



RESOLUCIÓN No. SNGR-052-2013

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO R. DE GRUNAUER

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A de fecha 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de defensa civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos pasará a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 52 del 18 de septiembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 30 de septiembre de 2009, se nombra Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la Dra. María Del Pilar Cornejo de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de Octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, de conformidad a lo establecido en la letra d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado; en concordancia al artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, la rectoría de la gestión de riesgos la ejercerá la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República establece que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, la letra d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades Públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, conforme lo determinan los artículos 3 y 18 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, corresponde a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos la ejecución del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;





Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos tiene por objeto integrar los principios, objetivos, estructura, competencias e instrumentos que lo constituyen, para su eficaz funcionamiento;

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública establece que los Comité de Operaciones de Emergencia son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comité de Operaciones de Emergencia (COE), operan bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República;

Existirán Comités de Operaciones de Emergencias Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento;

Que, para el desarrollo y ejecución correspondiente en materia de gestión de riesgos a nivel nacional es necesario contar con manuales de procedimientos que coadyuven a la ejecución de los sistemas de prevención, mitigación y remediación, en general al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución No. SNGR-205-2011, de fecha uno de agosto de dos mil once, la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos emitió el Manual de Gestión de Riesgos para Emergencias y Desastres;

Que, mediante Resolución No. SNGR-367-2011, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos derogó el Manual de Gestión de Riesgos para Emergencias y Desastres aprobado mediante Resolución N° SNGR-205-2011, de fecha uno de agosto de dos mil once, y emitió el Manual del Comité de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decretos Ejecutivos el Presidente constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, reestructuró la Estructura Orgánica de la Presidencia de la República creando y suprimiendo diversos ministerios y secretarías nacionales, así como también reformando su denominación;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (DL-0, publicado en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008).

RESUELVE:

Artículo 1.- REFORMAR el Manual del Comité de Gestión de Riesgos acogido mediante Resolución No. SNGR-367-2011, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once y emitido por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, en lo siguiente:

a) Donde dice *"Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación"*; deberá decir *"Secretaría Nacional de Gestión de la Política"*.





b) Donde dice “*Ministerio Coordinador de Educación, Cultura, Patrimonio y Ambiente*”; deberá decir “**Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano**”.

c) Donde dice “*Ministerio Coordinador de la Producción*”; deberá decir “**Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad**”.

d) Donde dice “*Ministerio de Cultura*”; deberá decir “**Ministerio de Cultura y Patrimonio**”.

e) Donde dice “*Ministerio de Telecomunicaciones*”; deberá decir “**Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información**”.

f) Donde dice “*Ministerio de Electricidad*” o “*Ministerio de Energía y Electricidad*”; **deberá decir “Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”**.

Artículo 2.- En todo aquello que no ha sido motivo de la presente reforma, se mantendrá íntegro el texto del Manual del Comité de Gestión de Riesgos acogido mediante Resolución No. SNGR-367-2011, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once.

Artículo 3.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Respuesta y Direcciones Provinciales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el cumplimiento y aplicación del contenido de la presente Resolución.

Artículo 4.- PUBLÍQUESE de forma inmediata el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y en el portal web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 5.- NOTIFÍQUESE con el contenido de la presente resolución al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Samborondón, a los quince días del mes de julio del dos mil trece.

Cúmplase y socialícese.

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**



